

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No. 032

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
PUBLICO: Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO: 68001 311 0008 2023-00072-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PORRAS ROJAS c.c 1.098.663.995
APODERADO: NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS
T.P. 235.446 del C. S. de la J.

PERSONA CON HERNANDO PORRAS ROJAS
DISCAPACIDAD: c.c. 13.821.187

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 12:10 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada, la persona adulta con discapacidad y el Ministerio Público.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración del señor JORGE ENRIQUE PORRAS ROJAS en calidad de parte actora en este proceso. Con respecto a la persona adulta con discapacidad, por lo aportado en la demanda, lo dicho por la parte actora en el interrogatorio el día de hoy, y luego de intentar practicarle un interrogatorio virtual al señor HERNANDO PORRAS ROJAS, se pudo evidenciar que por su condición de salud no está en capacidad de atender un interrogatorio de parte.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio de la siguiente manera. Determinar si el señor **HERNANDO PORRAS ROJAS** requiere una adjudicación judicial de apoyo para tomar decisiones relacionadas con:

1. La administración de la mesada pensional que recibe el señor HERNANDO PORRAS ROJAS a través de COLPENSIONES.
2. El manejo de la cuenta bancaria del BBVA, donde figura como titular el señor HERNANDO PORRAS ROJAS y donde le es consignada mensualmente su mesada pensional.
3. La apertura de una cuenta bancaria en BANCOLOMBIA, donde va a fungir como titular y en la administración de este producto financiero.
4. En la realización de los trámites, y la recepción de dineros por todo concepto, ante la “Caja Honor”, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
5. En la administración del inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 91-01 del Barrio La Pedregosa del municipio de Bucaramanga – Santander, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 300-30157 mientras se realiza el trámite de sucesión y de acuerdo a los derechos que le correspondan al señor HERNANDO PORRAS ROJAS. Se advierte que en este momento este acto jurídico se realizará ante Alianza Inmobiliaria por encontrarse este inmueble allí consignado.
6. Para la representación judicial o extrajudicial, ante el Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y/o ante el Batallón de Ingenieros No. 5 Coronel Francisco José de Caldas de Bucaramanga. Esta representación incluye la recepción de dineros a que tenga derecho el señor HERNANDO PORRAS ROJAS por salarios devengados y recobros dejados de pagar.
7. Para la representación judicial o extrajudicial del señor HERNANDO PORRAS ROJAS, en todos los trámites que se requieran ante la EPS o la Red prestadora de servicios de salud donde se encuentre afiliado, para que le sean garantizados todos los servicios de salud, de manera oportuna y pertinente de acuerdo a su actual condición de salud y sus necesidades de atención y cuidado. Para este momento, se encuentra afiliado a Salud Total E.P.S y la IPS Alianza Diagnóstica.
8. Para representar al señor HERNANDO PORRAS ROJAS, en la venta de los derechos sucesorales en la sucesión de la causante Rebeca Rojas de Porras (q.e.p.d). por ostentar la calidad de heredero a favor de sus hijos JORGE ENRIQUE y ALEX FERNANDO PORRAS ROJAS. Este apoyo se extiende a la administración del producto de la venta de dichos derechos sucesorales.

En el evento de probarse que el señor HERNANDO PORRAS ROJAS, requiere una adjudicación judicial de apoyo, entrar a determinar quién o quiénes son las personas más idóneas para fungir como su apoyo en los actos jurídicos antes determinados.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la capacidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara que este litigio se encuentra saneado y libre de cualquier vicio.

V. PRACTICA DE PRUEBAS: Se escuchó el testimonio de LUZ MARINA ROJAS DELGADO, ALEX FERNANDO PORRAS ROJAS y ZORAIDA PORRAS PORRAS, decretados por auto de fecha 27 de octubre de 2023.

El Despacho consideró que el material probatorio recaudado era suficiente, y en consecuencia declaró cerrada esta etapa y ordenó seguir con las demás etapas procesales.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte actora y la representante del Ministerio Público.

VII. RECESO: Siendo las 10:30 de la mañana, el Despacho decretó un receso de una hora para proferir sentencia.

Siendo las 11:30 a.m. se reanuda la diligencia. El Ministerio Público no estuvo presente en la lectura del fallo.

VIII. SENTENCIA: Concluida la etapa probatoria se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde. Cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por el demandante señor JORGE ENRIQUE PORRAS ROJAS identificado con la c.c. 1.098.663.995, a través de Apoderado Judicial, dentro del proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovió en calidad de hijo del señor **HERNANDO PORRAS ROJAS** identificado con c.c. 13.821.187, quien se encuentra en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo del señor HERNANDO PORRAS ROJAS identificado con c.c. 13.821.187, a su hijo JORGE ENRIQUE PORRAS ROJAS identificado con c.c. 1.098.663.995, para que ejerza su representación (judicial o extrajudicial) en la realización de los siguientes actos jurídicos:

1. En la administración de la mesada pensional que recibe mensualmente el señor HERNANDO PORRAS ROJAS a través de COLPENSIONES.
2. En el manejo de la cuenta bancaria del BBVA, donde figura como titular el señor HERNANDO PORRAS ROJAS y donde le es consignada mensualmente su mesada pensional.
3. En la apertura de una cuenta bancaria en BANCOLOMBIA, donde va a fungir como titular y en la administración de este producto financiero.

4. En la realización de los trámites, y recibo de dineros por todo concepto, ante la “Caja Honor”, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
5. En la administración del inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 94-01 del Barrio La Pedregoza del municipio de Bucaramanga – Santander, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 300-30157 mientras se realiza el trámite de sucesión y de acuerdo a los derechos que le correspondan al señor HERNANDO PORRAS ROJAS. Se advierte que en este momento este acto jurídico se realizará ante Alianza Inmobiliaria por encontrarse este inmueble allí consignado.
6. En lo relacionado con la solicitud de retiro de las Fuerzas militares y en el cobro de los dineros a que tenga derecho el señor HERNANDO PORRAS ROJAS por salarios devengados y dejados de pagar, ante el Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y/o ante el Batallón de Ingenieros No. 5 Coronel Francisco José de Caldas de Bucaramanga.
7. En todos los trámites que se requieran ante la EPS o la Red prestadora de servicios de salud donde se encuentre afiliado, para que le sean garantizados todos los servicios de salud, de manera oportuna y pertinente de acuerdo a su actual condición de salud y sus necesidades de atención y cuidado. Para este momento, se encuentra afiliado a Salud Total E.P.S y la IPS Alianza Diagnóstica.

TERCERO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo del señor HERNANDO PORRAS ROJAS identificado con c.c. 13.821.187, a su cónyuge la señora LUZ MARINA ROJAS DELGADO, identificada con c.c. 63.275.662, para que lo represente en la venta de los derechos sucesorales que le corresponden en la sucesión de la causante Rebeca Rojas de Porras (q.e.p.d), por ostentar la calidad de heredero, a favor de sus hijos JORGE ENRIQUE y ALEX FERNANDO PORRAS ROJAS. Este apoyo se extiende a la administración del producto de la venta de estos derechos sucesorales.

CUARTO: ADVERTIR que las adjudicaciones de apoyo a favor del señor HERNANDO PORRAS ROJAS, decretadas en esta providencia será asignada por el término de cinco (05) años contados a partir de la diligencia de posesión, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

QUINTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales del señor **HERNANDO PORRAS ROJAS** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

SEXTO: ORDENAR al señor JORGE ENRIQUE PORRAS ROJAS y LUZ MARINA ROJAS DELGADO que, al término de cada año contado desde la diligencia de posesión como apoyo, o antes si se requiere de oficio o a petición de alguna persona, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) el tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial

énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SEPTIMO: DAR POSESION al señor JORGE ENRIQUE PORRAS ROJAS y a la señora LUZ MARINA ROJAS DELGADO designados judicialmente como apoyo del señor **HERNANDO PORRAS ROJAS** en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se surtirá el próximo **jueves 22 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.,** en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220 Juzgado Octavo de Familia.

OCTAVO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo al señor **HERNANDO PORRAS ROJAS**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ae45f702d17884f92ba8b961bd42f38628681957b573db7d4d330e4aa4c629**

Documento generado en 20/02/2024 08:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>